

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00356

CLASE DE PROCESO: VERBAL – RESTITUCION

DEMANDANTE: LUISA CAROLINA MENDOZA RODRIGUEZ

DEMANDADO: URIEL POVEDA CAMACHO

Revisada la actuación se encuentra que **no se subsanó en debida forma la demanda**, como quiera que **no se dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio en su numeral 2º.**

Se observa, habiéndose solicitado allegar prueba de la existencia de la relación de tenencia del demandado frente al inmueble objeto del proceso, conforme lo exige el art. 384 del C.G.P. norma aplicable por remisión del art. 385 Idem, **no se hizo.**

Téngase en cuenta que, contrario a lo indicado en la subsanación, en el auto inadmisorio no se solicitó prueba de un contrato de arrendamiento sino prueba documental **“del contrato mediante el cual el demandado detenta la tenencia del bien pretendido en restitución, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o la prueba testimonial siquiera sumaria, según dispone el art. 384 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 385 ídem”**

Acorde con jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la indebida subsanación.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se advierte que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b6fa12c736e9a39aae744bbb74e7aadb2ed71a8cd01bcb02af9d6d1a1e319c**

Documento generado en 30/10/2020 08:43:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>